

ocupará el cargo por el tiempo que falte para cumplir el mandato de aquel a quien sustituya.

Art. 22 bis. 1. El Pleno acordará la pérdida en su condición de miembro del mismo en los casos siguientes:

- Cuando por circunstancias sobrevenidas, deje de concurrir alguno de los requisitos necesarios para ser elegido.
- Por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario.
- Por falta de asistencia injustificada a las sesiones del Pleno o del Comité Ejecutivo durante tres veces o de cuatro veces por cualquier causa, en el curso de un año natural.

2. El acuerdo del Pleno será adoptado, previa audiencia del interesado y, en su caso, de la empresa en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración tutelante.

3. La elección para cubrir la vacante producida se hará según lo que establece el artículo 22 del presente Reglamento y no se producirá hasta que el órgano competente de la Administración haya resuelto el recurso, si lo hubiere.

Art. 23. 1. Cuando la vacante producida en el Pleno tenga como consecuencia una vacante en el Comité Ejecutivo, o la de la propia presidencia de la Cámara, se procederá a cubrir primero la vacante del Pleno, por el procedimiento establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.

2. Celebrada esta elección, se proveerá la vacante del cargo de Presidente o del Comité Ejecutivo en sesión del Pleno convocada al efecto, por el procedimiento establecido en el artículo 21 bis de este Reglamento.

Art. 23 bis. 1. Con independencia de la terminación normal de sus mandatos, el Presidente y los cargos del Comité Ejecutivo podrán cesar:

- Por razones previstas en este Reglamento para la pérdida de la condición de miembro del Pleno.
- Por acuerdo del Pleno adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.
- Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de Vocal del Pleno.

2. La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión convocada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquélla, conforme establece el artículo 21 bis de este Reglamento.

3. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.»

14649 *ORDEN de 15 de junio de 1990 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción, correspondientes al mes de diciembre de 1989, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de diciembre de 1989, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1990, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional de mano de obra, diciembre 1989: 205,57 pesetas.

Índices de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares	Islas Canarias
	Diciembre 1989	Diciembre 1989
Cemento	1.105,5	861,6
Cerámica	924,9	1.475,7
Maderas	1.104,3	919,6
Acero	682,6	1.031,5
Energía	1.085,5	1.374,4
Cobre	605,8	636,0
Aluminio	681,1	715,2
Ligantes	844,5	947,8

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de junio de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14650 *ORDEN de 21 de junio de 1990 por la que se reestructura en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el Instituto de Demografía.*

El artículo 1.º del Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y oída su Junta de Gobierno, pueda disponer la reestructuración de Institutos y Centros del Consejo, con el fin de ejecutar programas de investigación que el Gobierno o el Ministerio encomienden al mismo.

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 16 de junio de 1989 y de acuerdo con el Real Decreto 1878/1984, se encomendó al Consejo Superior de Investigaciones Científicas la realización de un Programa de Investigación en Demografía, cuyo texto figura como anexo a la citada Orden. A tal fin, procede instrumentar tal acuerdo conforme a las previsiones contenidas en el mencionado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y oída su Junta de Gobierno, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se reestructura el Instituto de Demografía, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para su funcionamiento como Centro con Patronato.

Segundo.-El Instituto de Demografía se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la creación y funcionamiento de Institutos y Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, directamente vinculados a la ejecución de programas de investigación que el Gobierno o el Ministerio de Educación y Ciencia encomienden al mismo, y en el Real Decreto 3450/1977, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tercero.-Uno. El Patronato del Instituto de Demografía estará compuesto por los siguientes miembros:

Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia, propuesto por su titular.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Madrid, propuesto por la misma.

Un representante de la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, propuesto por la misma.

Un representante de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Director del Instituto de Demografía.

Dos. Los miembros del Patronato serán nombrados por el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Cuatro.-La presente Orden, que no supondrá incremento del gasto público, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Director general de Investigación Científica y Técnica y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

14651 *ORDEN de 21 de junio de 1990 por la que se reestructura en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el Instituto de Ciencia de Materiales de Barcelona.*

El artículo 1 del Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y oída su Junta de Gobierno, pueda disponer la reestructuración de Institutos y Centros en el seno del Consejo, con el fin de ejecutar programas de investigación que el Gobierno o el Ministerio encomienden al mismo.

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de septiembre de 1989 y de acuerdo con el Real Decreto 1878/1984, se encomendó al Consejo Superior de Investigaciones Científicas la realización de un Programa de Investigación en Ciencia de Materiales. A tal fin, procede instrumentar tal acuerdo conforme a las previsiones contenidas en el mencionado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y oída su Junta de Gobierno, con la